



Centro de Información
de Medicamentos
Facultad de Ciencias Químicas (UNC)



Universidad
Nacional
de Córdoba

Informe CIME-FCQ-UNC

Medicamentos autorizados a base de “cannabis” | Consulta destacada

Actualizado y publicado octubre 2025

Av. Medina Allende y Haya de la Torre – Planta Baja, Edificio Ciencias 2 - Facultad de Ciencias Químicas
Universidad Nacional de Córdoba - Ciudad Universitaria - CP 5000 - Córdoba (Argentina)

Correo electrónico: cimecord@quimicas.unc.edu.ar

Teléfonos: (0351) 5353850 (int. 53359)

Este **Informe** incluye la información utilizada para resolver consultas específicas recibidas en el Centro, procesada y editada en este formato de publicación. El tema consultado se refiere a medicamentos autorizados a base de “cannabis” en Argentina y sus indicaciones.

PALABRAS CLAVE: cannabis; cannabinoides; aprobación de drogas; cannabidiol (CBD).

Índice

Consulta: Medicamentos a base de “cannabis” autorizados en Argentina.....	2
Medicamentos a base de “cannabis” en Argentina	2
Indicaciones autorizadas para cannabidiol (CBD)	4
Comparación técnica de los diferentes medicamentos (o productos) autorizados en Argentina.....	5
Referencias consultadas.....	9

SIGLAS

ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
 ATHC: ácido tetrahidrocannabinólico
 CBD: cannabidiol
 DV: droga vegetal, plural DDVV
 EM: especialidad medicinal o farmacéutica, plural EEMM
 IFA: ingrediente/s farmacéutico/s activo/s (ver PA)
 INAME: Instituto Nacional de Medicamentos
 MH: medicamento herbario, plural MMHH
 MSN: Ministerio de Salud de la Nación
 PA: principio activo, plural PPAA (ver IFA)
 PVBC: productos vegetales a base de “cannabis” y sus derivados
 THC: tetrahidrocannabinol

Consulta: Medicamentos a base de “cannabis” autorizados en Argentina

¿Qué medicamentos a base de “cannabis” están autorizados en Argentina?

¿Cuáles son las indicaciones de uso para cannabidiol (CBD)?

Comparación técnica de los diferentes medicamentos (o productos) en cuanto a ingrediente farmacéutico activo (IFA), forma farmacéutica e indicaciones de uso.

Procedencia: ministerio de salud provincial

Consultante: farmacéutica

Respuesta elaborada por Sonia Uema (fecha finalización: 15/09/2025)

Texto seleccionado, redactado y editado por Susana Núñez Montoya y Sonia Uema.

Medicamentos a base de “cannabis” en Argentina

El proceso de elaborar medicamentos a partir de una planta medicinal involucra definir en primer lugar la **droga vegetal** (DV), es decir, la parte u órgano de esa planta que se utilizará como materia prima (Farmacopea Argentina). Esta DV puede ser toda la planta o una parte, en donde se acumulan los compuestos químicos que generan el efecto terapéutico, llamados **principios activos** (PPAA) o **ingredientes farmacéuticos activos** (IFA). En el caso de la planta de “cannabis”, se define como DV **a las inflorescencias femeninas y las hojas superiores acompañantes**, desecadas, enteras o fragmentadas, obtenidas del pie femenino (o de plantas de semillas feminizadas) de *Cannabis sativa* L. (Cannabaceae), incluyendo sus subespecies, variedades y quimiotipos, sin eliminar la resina y sin incluir las semillas.

Para todos los medicamentos que se preparan a partir de una especie vegetal se debe garantizar la calidad, seguridad y eficacia de la DV. Tenemos derecho a que estos productos se elaboren a partir de la especie vegetal correcta y que no esté adulterada con otras especies vegetales (calidad botánica), que su calidad higiénica sea apta para el consumo humano (libre de microorganismos, metales pesados, aflatoxinas, entre otros, lo cual es parte de la seguridad), que posea los PPAA a la concentración necesaria para generar el efecto terapéutico declarado (calidad química) y que se administre a una dosis en donde la toxicidad sea baja o nula (seguridad).

En Argentina, los medicamentos a base de “cannabis” se pueden registrar bajo dos categorías: como “Especialidad medicinal/farmacéutica” o como “Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana”. En nuestra normativa, es claro que no pueden registrarse como Medicamentos Herbarios (MMHH), ya que estos se elaboran a partir de DDVV con alto grado de seguridad, es decir, que no han reportado evidencia de toxicidad o efectos adversos durante su uso. Incluso el género *Cannabis* se encuentra listado en el Anexo de la Disposición 1788/2000 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el cual incluye todas las DDVV que deben excluirse como constituyentes de los MMHH por poseer efectos tóxicos por sí mismas o por la forma de administración.

Se define como **especialidad medicinal o farmacéutica** (EM) a todo medicamento, designado por un nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y expendio, de composición cuantitativa definida declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable. La **Ley 16.463** (Ley de Medicamentos) y el **Decreto 150/1992** y sus modificaciones regulan el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de las EEMM. Estas normativas son muy exigentes en cuanto a la calidad, eficacia y seguridad del producto registrado, incluyendo la “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” (Disposición ANMAT 4159/2023) y la actualización de las “Buenas Prácticas Clínicas, de evaluación y fiscalización de estudios de farmacología clínica con fines registrales” (Disposición ANMAT 7516/2025) que entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de este año y alcanza a todos los estudios de farmacología clínica de Fase I, II y III.

En el año 2022, el Ministerio de Salud de la Nación (MSN) definió una categoría específica para “cannabis”, bajo la denominación **Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana** (PVBC). Se trata de una categoría nueva, diferente a la de EM y MH, la cual responde a la siguiente definición: PVBC es “todo producto de composición cuali-cuantitativa claramente definida y comprobable que contenga como Ingrediente/s Farmacéutico/s Activo/s (IFA) uno o más cannabinoides derivados de origen vegetal, obtenidos con los requerimientos de buenas prácticas de elaboración establecidas” (Resolución MSN 781/2022 y Disposición ANMAT 6431/2022).

Estos productos **podrán contener constituyentes no cannabinoides**, derivados de la planta de “cannabis”; pero **no podrán contener ningún IFA de origen sintético** (Disposición ANMAT 6431/2022).

La Resolución MSN 781/2022 también establece criterios respecto al contenido de THC, los cuales fueron modificados por la Resolución MSN 767/2023 como se detalla a continuación:

[...] Cuando los IFA mencionados previamente [fitocannabinoides], posean porcentajes de Tetrahidrocannabinidiol (THC) superiores a 1 % P/P, se les aplicará el régimen correspondiente a las sustancias psicotrópicas.

A los productos terminados con porcentajes de THC menores o igual 0,3 % P/P en base seca, considerando el ATHC [ácido tetrahidrocannabinólico] que pudiera estar presente, no se considerarán sustancias psicotrópicas. Para producto terminado, superado el nivel de 0,3 % P/P en base seca, considerando el ATHC que pudiera estar presente, se considerarán sustancias psicotrópicas. [...]

La dispensa de los productos vegetales a base de “cannabis” y sus derivados (PVBC) se realizará en farmacias y la condición de expendio será establecida como Venta Bajo Receta, siempre que el contenido de THC (incluyendo ATHC) no sea superior al 0,3 % P/P en el producto terminado. Si supera este porcentaje se aplica el régimen de sustancias psicotrópicas.

La dosis prescripta, indicación terapéutica y vía de administración, serán indicadas en cada caso por el médico tratante; permitiéndose la vía de administración oral o tópica.

Está prohibido todo tipo de publicidad y/o la producción, entrega y circulación de muestras gratis, muestras para profesionales, muestras sin valor comercial, o cualquier otra denominación de similar alcance de los productos que cumplan la definición de PVBC.

Tanto las EEMM como los PVBC se registran ante la ANMAT. Mediante la Disposición ANMAT 6431/2022 se aprueba la “Guía para la autorización sanitaria de productos vegetales a base de ‘cannabis’ y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana”. Se establece que será competencia del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) la aplicación de esta guía. Son competencias del INAME la autorización de producto, como también la de elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, depósito, importación y exportación de dichos productos en jurisdicción nacional y con destino al tránsito interjurisdiccional.

Este documento alcanza a los laboratorios de naturaleza pública o privada de nacionalidad argentina o extranjera con domicilio en el país, que se dediquen a alguna/s de las actividades referidas anteriormente. Por tanto, estos laboratorios deberán estar debidamente habilitados por la ANMAT.

En Argentina, hasta la elaboración de este informe, se han registrado dos EEMM, con CBD al 10%, autorizadas por ANMAT: Convupidiol® (Alef Medical Argentina SA) y Kanbis® (Elea Phoenix SA). Como PVBC, con CBD al 10%, autorizados por ANMAT tenemos: Kanbis CBD® y Cannava CBD 10® (Cannava SE), este último también con autorización en la provincia de Jujuy. En la Tabla 1 se presentan los datos de estos medicamentos.

Existen un grupo de medicamentos con CBD al 10% que sólo poseen autorizaciones provinciales: Aceite de Cannabis LIF® (Laboratorio Industrial Farmacéutico SE) y Federal® (Agrogenética Riojana SAPEM). En la Tabla 2 se pueden ver algunas especificaciones de estos productos medicinales.

Indicaciones autorizadas para cannabidiol (CBD)

Las EEMM aprobadas que contienen CBD, se indican como tratamiento complementario de convulsiones, asociadas con el Síndrome de Lennox-Gastaut o el Síndrome de Dravet, para pacientes desde los dos años.

Para los PVBC, la Resolución MSN 781/2022 en su artículo 8° establece que la dosis prescrita, la indicación terapéutica y la vía de administración, serán indicadas en cada caso por el médico tratante. Por tanto, es la primera vez en nuestro país que se permite la aprobación de un medicamento sin indicación terapéutica específica ni evidencia científica de eficacia y seguridad que avale su uso. De esta manera, queda bajo la responsabilidad del médico prescriptor la garantía de que el PVBC indicado será efectivo y seguro para la patología a tratar. Estos productos son autorizados con la leyenda “Según indicación médica”.

El médico, en función de su experiencia clínica y la evidencia científica, tanto a nivel preclínico o clínico, decide la indicación terapéutica. Esto genera un precedente sin comparación para ningún medicamento que haya sido autorizado por alguna autoridad sanitaria de países con alta vigilancia. Hasta la actualidad, los fármacos que se aprueban en un país para practicar la medicina científica poseen evidencia clínica con fase III aprobada; es decir, habiendo superado las fases I, II y III de ensayos clínicos. A partir de su comercialización, los medicamentos ingresan en la etapa de farmacovigilancia (fase IV) a fin de comprobar la eficacia de la indicación terapéutica aprobada y controlar los efectos adversos que garantizan la seguridad en su uso. La farmacovigilancia de los medicamentos

es una etapa esencial, no sólo permite establecer contraindicaciones y precauciones en su uso, o efectos adversos que justifiquen su retiro del mercado, sino también nuevas indicaciones terapéuticas a partir del uso *off-label*.

En el contexto de los PVBC, cobra importancia el registro de los pacientes y de los médicos en REPROCANN a fin de generar datos que contribuyan a la farmacovigilancia de estos productos y a la realización de estudios farmacoepidemiológicos.

Atendiendo a la Disposición ANMAT 6431/2022, la información a incorporar en el etiquetado debe limitarse a lo siguiente:

Etiquetado

La siguiente es la información que deberá constar en el envase primario y/o secundario del producto:

PRODUCTO VEGETAL A BASE DE CANNABIS
Nombre Comercial:
Nombre común:
FÓRMULA CUALI- CUANTITATIVA
LOTE:
VENCIMIENTO:
PRECAUCIÓN: El uso de este producto durante el embarazo o periodo de lactancia puede ser perjudicial para la salud.
MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS
No se ha evaluado la seguridad ni eficacia de este producto. Consulte con su médico antes de usar este producto en combinación con suplementos dietarios o medicamentos.
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
EN ENVASE CERRADO
UNA VEZ ABIERTO:
VENTA BAJO RECETA
AUTORIZACION SANITARIA SEGÚN RES MS 781/2022 N°:

No se aceptará cualquier tipo de leyenda que suponga una acción terapéutica y/o cualquier símbolo, figuras, dibujos que permitan una mala interpretación que otorguen a estos productos características diferentes al objeto de la presente normativa.

En los requerimientos del etiquetado, se plasma una clara intención de resguardar a ciertos grupos de pacientes, para los cuales estos PVBC pueden ser perjudiciales: embarazadas, y mujeres en período de lactancia. Una medida apropiada, ya que no hay evidencia clínica del uso de “cannabis” en estos grupos de pacientes. Sin embargo, no incluye en estas precauciones a niños y ancianos para los cuales se sabe que la farmacocinética de fármacos es diferente en comparación con adultos, lo cual se traduce en diferentes posologías y precauciones. El uso de estos productos en ancianos puede además implicar un mayor riesgo frente al hecho que se trata de pacientes polimedicados, con las consecuentes interacciones potenciales con otros medicamentos concomitantes.

Comparación técnica de los diferentes medicamentos (o productos) autorizados en Argentina

En Argentina, hasta ahora sólo se han autorizados medicamentos con alto contenido de CBD. Se tratan de soluciones orales, preparadas con extracto de “cannabis” de grado farmacéutico que contiene un alto porcentaje de CBD (99%), disuelto en un aceite fijo de calidad farmacéutica, como aceite de sésamo (excipiente).

En la Tabla 1 se resumen las características técnicas de medicamentos a base de “cannabis”, autorizados como EM o PVBC de alcance nacional.

Tabla 1: Medicamentos a base de “cannabis” autorizados en Argentina por la autoridad sanitaria nacional

Medicamentos	Convupidiol®	Kanbis®	Kanbis CBD®	Cannava CBD 10®
EM	Sí	Sí	-	-
PVBC	-	-	Sí	Sí
Nº certificado EM o autorizaciopn PVBC	59304	59483	1	2
IFA	cannabidiol	cannabidiol	cannabidiol	cannabidiol
Concentración / cantidad de IFA	100 mg/mL; dosificador bucal de 1 mL graduado con incrementos de 0,1 mL que equivalen a 10 mg de CBD; dosificador bucal de 5 mL graduado con incrementos de 0,25 mL que equivalen a 25 mg de CBD.	100 mg de CBD cada mL; el envase contiene dos jeringas reutilizables para administración oral de 5 mL.	100 mg/mL; frasco con tapa gotero de 10 mL corresponde a 3,33 mg de CBD/gota; frasco con tapa gotero de 30 mL corresponde a 5 mg de CBD/gota.	100 mg/mL; 1 gota=3 mg CBD
Forma farmacéutica	Solución oral (gotas)	Solución oral (gotas)	Solución oral (gotas)	Solución oral (gotas)
Excipientes	Sabor vainilla 0,46 mg; aceite de semilla de sésamo c.s.p. 1,00 mL; nitrógeno 1,1 mg.	Sucralosa, sabor naranja, sabor frutilla, alcohol etílico absoluto, butilhidroxitolueno, aceite de sésamo puro.	Sucralosa 0,1 g, sabor naranja 0,1 g, sabor frutilla 0,1 g, alcohol etílico absoluto 7,9 g, butilhidroxitolueno 0,02 g, aceite de sésamo puro c.s.p. 100 mL.	Saborizante de limón 3 mg, aceite de sésamo c.s.p. 1 mL.
Condición de venta	bajo receta archivada	bajo receta archivada	bajo receta	bajo receta
Indicaciones	Convupidiol® está indicado como tratamiento complementario de convulsiones asociadas con el Síndrome de Lennox-Gastaut (SLG) o el síndrome de Dravet (SD) en conjunto con clobazam, para pacientes desde los dos años.	Kanbis® está indicado en el marco del tratamiento de convulsiones asociadas con el síndrome de Lennox-Gastaut (SLG) o el síndrome de Dravet (SD) para pacientes desde los dos años.	Según indicación médica.	Según indicación médica.

EM: especialidad medicinal o farmacéutica; PVBC: producto vegetal a base de “cannabis” y sus derivados; IFA: ingrediente farmacéutico activo; CBD: cannabidiol; c.s.p.: cantidad suficiente para.

En la Tabla 2 se presenta la información autorizada de los medicamentos en jurisdicciones provinciales.

Tabla 2: Información de medicamentos a base de “cannabis” autorizados en jurisdicciones provinciales

Medicamentos	Cannava CBD 10®	Aceite de Cannabis LIF®	Federal®
Especialidad medicinal autorizada por	Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy	Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe	Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja
Nº certificado, registro o normativa	Registro Provincial número DC - 001	Resolución Nº 1022/2021	Registro Provincial Nº 880/23 (PVBC)
IFA	cannabidiol	cannabidiol	cannabidiol
Concentración / cantidad de IFA	100 mg/mL; 1 mL=20 gotas; cada gota=5 mg de CBD.	CBD 10%; cada gota=3 mg de CBD; 1 mL=32 gotas.	100 mg/mL
Forma farmacéutica	Solución oral	Solución-Gotas vía oral	Solución oral
Excipientes	Saborizante de limón 1 mg; alcohol bencílico 0,003 mg; aceite de sésamo refinado c.s.p. 1 mL.	S/D	Triglicéridos de cadena mediana (MCT) c.s.p. 1,00 mL
Condición de venta	bajo receta médica archivada	bajo receta	bajo receta

Tabla 2: Información de medicamentos a base de “cannabis” autorizados en jurisdicciones provinciales

Medicamentos	Cannava CBD 10®	Aceite de Cannabis LIF®	Federal®
Indicaciones	CANNAVA CBD10® está indicado para el tratamiento sintomático crónico, como monoterapia o en combinación con otros fármacos: Para el control y la prevención de las convulsiones tónico-clónicas generalizadas y las convulsiones tónico-clónicas parciales complejas observadas en epilepsia refractaria del infante, incluido el Síndrome de Lennox-Gastaud y Síndrome de Dravet, y en epilepsia refractaria del adulto. Para pacientes con diagnóstico confirmado de enfermedad inflamatoria intestinal (colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn) que cumplen todos los siguientes criterios: a) Tratamiento estándar con al menos un inmunomodulador (azatioprina o mercaptopurina) durante al menos tres meses y tratamiento con al menos un inhibidor del factor de necrosis tumoral (FNT) (adalimumab o infliximab) con una dosis de carga completa, es decir, cuando se han aplicado tres tratamientos, durante al menos tres meses, y han fallado; b) Desestimar la opción de tratamiento quirúrgico (resección parcial del intestino enfermo); c) Tratamiento de los síntomas presentes en los pacientes con tumores malignos sólidos en estadios avanzados con el objetivo de mejorar su calidad de vida a través del control sintomático y el consecuente confort asociado. Con evidencia robusta para tratar los síntomas de dolor crónico, de intensidad moderada y de tipo refractario, dolor neuropático crónico, trastornos del sueño y ansiedad reactiva.	Aceite de Cannabis LIF® está indicado como tratamiento complementario de epilepsia refractaria	La solución oral FEDERAL® está indicado como tratamiento monoterápico o adyuvante con otros fármacos para sintomatología tipo crónica; asociado en regular y prevenir convulsiones tónico-clónicas desarrolladas en pacientes infantes con diagnóstico de epilepsia refractaria, como en el Síndrome de Lennox-Gastaud (LGS) o el Síndrome de Dravet (DS) y en epilepsias refractarias en pacientes adultos. En pacientes con diagnóstico de enfermedad inflamatoria intestinal (EII) tipo crónica, que hayan cumplido con los criterios médicos de tratamiento con inmunomodulares e inhibidores.

PVBC: producto vegetal a base de “cannabis” y sus derivados; IFA: ingrediente farmacéutico activo; CBD: cannabidiol; c.s.p.: cantidad suficiente para.

Referencias consultadas

Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina. **Farmacopea Nacional Argentina**, 7ma Edición [Internet]. Buenos Aires: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - Ministerio de Salud; 2013. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/anmat/farmacopea-argentina/libro>

Ley de Medicamentos, **Ley Nacional 16.463**, Poder Ejecutivo Nacional, República Argentina (agosto 08, 1964). Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-16463-20414>

Decreto de Medicamentos: Normas para el registro, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos, **Decreto 150/1992 Poder Ejecutivo Nacional**, República Argentina (enero 23, 1992). Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-150-1992-8196>

Listado de drogas vegetales que deben excluirse como constituyentes de medicamentos fitoterápicos, **Disposición 1788/2000 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**, Ministerio de Salud de la Nación, República Argentina (marzo 30, 2000). Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7204374/20000330>

Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano, **Disposición 4159/2023 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**, Ministerio de Salud de la Nación, República Argentina (junio 16, 2023). Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/288518/20230616>

Buenas Prácticas Clínicas, de evaluación y fiscalización de estudios de farmacología clínica con fines registrales, **Disposición 7516/2025 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**, Ministerio de Salud, República Argentina (octubre 09, 2025). Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/332695/20251009>

Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana, **Resolución 781/2022 Ministerio de Salud** de la Nación, República Argentina (abril 11, 2022). Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/260768/20220411>

Aprobación de la Guía para la autorización sanitaria de productos vegetales a base de cannabis y sus derivados, **Disposición 6431/2022 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**, Ministerio de Salud de la Nación, República Argentina (agosto 16, 2022). Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/268637/20220816>

Modificación de la Resolución MSN 781/2022, **Resolución 767/2023 Ministerio de Salud de la Nación**, República Argentina (abril 20, 2023). Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/284803/20230420>

TABLAS COMPARATIVAS

ANMAT. Vademecum Nacional de Medicamentos [Internet]. Buenos Aires: ANMAT, Ministerio de Salud de la Nación [acceso 2025 septiembre 12]. Disponible en: <https://servicios.pami.org.ar/vademecum/views/consultaPublica/listado.zul>

Autorización Laboratorio Alef Medical Argentina SA para comercializar Convupidiol®, Disposición ANMAT 8920/2020 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Ministerio de Salud, República Argentina (2020).

Autorización Laboratorio Elea Phoenix SA para comercializar Kanbis CBD®, Disposición 7398/2023 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Ministerio de Salud, República Argentina (2023).

Autorización Cannabis Avatara SE (Cannava SE) para comercializar Cannava CBD 10®, Disposición 8991/2023 Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Ministerio de Salud, República Argentina (2023).

cannava.com.ar [Internet]. San Salvador de Jujuy (Argentina): Cannava Sociedad del Estado [acceso 2025 septiembre 12]. Disponible en <https://www.cannava.com.ar/>

LIF S.E. [Internet]. Santa Fe (Argentina): Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado [acceso 2025 septiembre 12]. Disponible en <https://lifsantafe.com.ar/>

Registro provincial de productos vegetales a base de “cannabis” y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana, Resolución 794/2023 Ministerio de Salud Pública, Provincia de La Rioja (julio, 2023).

Agrogenética Riojana SAPEM. Federal® [prospecto autorizado] Fecha de última revisión: Septiembre /2023.

Agradecimientos:

A la Farm. Esp. Andrea López, del Ministerio de Salud de La Rioja, por la documentación aportada. A Gisele Miana y Pamela Bustos por la lectura crítica del texto.

Comité Editorial*

Dra. Virginia AIASSA, Dra. Rosana CRESPO, Dra. Paulina PÁEZ, Dra. Norma SPERANDEO, Dra. Pamela BUSTOS y Mgter. Viviana BRAVI.

Comité de Redacción*

Mgter. Mariana CAFFARATTI, Dra. Gisele MIANA y Dra. Sonia UEMA.

**Resolución HCD 273/2025 FCQ-UNC*

Este **informe** es una publicación del Centro de Información de Medicamentos de la Facultad de Ciencias Químicas (Universidad Nacional de Córdoba), destinado a profesionales sanitarios y público, disponible *on-line* en: <http://cime.fcq.unc.edu.ar/publicaciones/>

La información brindada por el CIME-FCQ-UNC tiene por objeto promover el uso racional del medicamento. No se suministra asesoramiento médico específico. Los artículos y notas publicados por el CIME-FCQ-UNC no pueden ser utilizados para anuncios, publicidad u otra promoción de ventas, ni pueden ser reproducidos sin autorización escrita previa y expresa.